



080000

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 043-2004-HC/TC
LIMA
ALCIDES RAMÍREZ CUBAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de febrero de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Alcidez Ramírez Cubas contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 269, su fecha 29 de setiembre de 2003, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de abril de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra los vocales de la Sala Nacional de Terrorismo y el titular del Cuarto Juzgado Transitorio de Terrorismo de Lima, manifestando que fue absuelto de los delitos de traición a la patria (Exp. N.º 004TP-94) y terrorismo (Exp. N.º 45-96), en los fueros militar y común, respectivamente, y que no obstante ello el juzgado penal demandado le ha abierto proceso penal (Exp. N.º 319-2003) por el delito de terrorismo con mandato de detención, amparándose en el Decreto Legislativo N.º 922, el cual, si bien contempla los casos de quienes han sido condenados, así como de los ausentes y contumaces, no es su caso por lo que considera que se está amenazando el derecho a la libertad individual y violando el de la cosa juzgada.
2. Que a fojas 287 corre el Oficio N.º 319-03-4°JPT, por el cual el Cuarto Juzgado Transitorio de Terrorismo informa al Presidente de la Cuarta Sala Especializada en los Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima que, con fecha 19 de agosto de 2003, se resolvió declarar fundada, de oficio, la excepción de cosa juzgada a favor del procesado Alcides Ramírez Cubas, en la instrucción que se sigue por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, habiéndose elevado el auto para su consulta a la Sala Nacional de Terrorismo, y oficiado al Jefe de Requisitorias de la Policía Judicial con la finalidad de que se levanten las órdenes de ubicación y captura dictadas en su contra, por lo que en el presente caso ha operado la sustracción de la materia, careciendo de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, siendo de aplicación el artículo 6º, inciso 1, de la Ley N.º 23506.



2
150000

Exp. 43-2004-HC/TC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar sin objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Gonzales O
Lo que certifico:

C. E. Peláez
CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL